RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PREELIMINAR DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CM-002-2026

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN CENTRO DE VIDA PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al INFORME DE EVALUACIÓN PREELIMINAR del Concurso de Merito Abierto No. CM-002-2026, precisando que la Gobernación del Departamento del Magdalena, es una Entidad que en virtud de los Principios Contractuales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes de la materia, fija las condiciones de los procesos que se surten; así mismo es preciso indicar, que cada procedimiento contractual cuenta con etapas perentorias y preclusivas que buscan asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica; teniendo de precedente lo antes mencionado, el departamento del Magdalena se permite dar respuesta a las observaciones formuladas por los posibles interesados en participar en el proceso de selección, de la siguiente manera:

Observante 1:	UNION TEMPORAL CENTRO VIDA D&C
Nombre	C&A PROFESIONALES DE INGENIERIA S.A.S
Fecha de radicación	08-06-2026
Número de radicación	SECOP II
Número de observación	1

UNION TEMPORAL CENTRO VIDA D&C

Bucaramanga 08 de junio de 2026

Señores
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Ciudad

REFERENCIA: Proceso de Contratación CM-002-2026, en adelante el "Proceso de Contratación"

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN CENTRO DE VIDA PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ASUNTO: OBSERVACION UNION TEMPORAL CENTRO VIDA D&C – INFORME DE EVALUACIÓN 1.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, y estando dentro de los plazos establecidos dentro del proceso de la referencia, nos permitimos hacer las siguientes observaciones de acuerdo a lo contenido dentro del informe de evaluación N° 01 para la propuesta de **UNION TEMPORAL CENTRO VIDA D&C:**

OBSERVACION N° 01

EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable) La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera. Criterio de evaluación – Puntaje Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable – 5 Formación académica adicional del Personal Clave Evaluable – 5 Total – 10		X		NO	El proponente NO diligencio el Formato 9 en debida forma. No relacionó los profesionales indicados en los documentos del proceso	0,00

Imagen 01 – Observación N° 01 – UNION TEMPORAL CENTRO VIDA D&C

De acuerdo a lo indicado nos permitimos manifestar lo siguiente:

- ✓ De manera respetuosa solicitamos revisar la calificación otorgada al factor correspondiente al Personal Clave Evaluable, teniendo en cuenta que en el Informe de Evaluación N° 01 se indica que el proponente "***NO diligenció el Formato 9 en debida forma. No relacionó los profesionales indicados en los documentos del proceso".***

UNION TEMPORAL CENTRO VIDA D&C

Al respecto, nos permitimos manifestar que dicha conclusión **no corresponde al contenido de la propuesta presentada**, toda vez que en el Formato 9 presentado dentro de la propuesta de la UNION TEMPORAL CENTRO VIDA D&C **fueron expresamente relacionados los profesionales exigidos en el pliego de condiciones para efectos de evaluación**, correspondientes al **Director de Interventoría, al Residente de Interventoría y al Especialista en estructuras**.

Si bien, dentro del Formato 9 se incluyó otros profesionales de apoyo, tales como Profesional SST, Profesional Social, Ingeniero ambiental, y Topógrafo, **esta circunstancia en ningún caso comporta la omisión de los cargos exigidos en el pliego de condiciones definitivo ni impide su evaluación**. Por el contrario, los perfiles requeridos se encuentran claramente identificados dentro del formato presentado, y se contemplan dentro de los documentos del proceso de contratación, razón por la cual el comité evaluador cuenta con todos los elementos necesarios para efectuar la correspondiente asignación de puntaje.

Resulta pertinente señalar que el Pliego de Condiciones constituye la ley del proceso de selección y, en consecuencia, tanto la Entidad como los proponentes se encuentran sujetos a sus disposiciones. En tal sentido, cualquier decisión de evaluación debe fundamentarse exclusivamente en las reglas previamente definidas en el proceso contractual, sin que resulte procedente incorporar exigencias, restricciones o consecuencias **no previstas expresamente en los documentos de la convocatoria.**

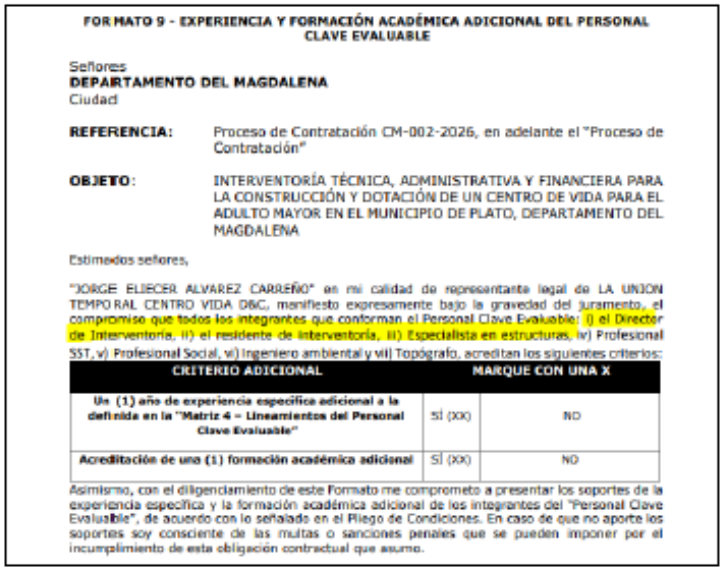
En el presente caso, **no se advierte disposición alguna en el Pliego de Condiciones ni en los demás documentos que componen el proceso de contratación, que establezca que la inclusión de personal adicional al mínimo requerido constituya causal de pérdida o no asignación de puntaje**, o circunstancia invalidante del Formato 9. Por el contrario, la única circunstancia relevante para la evaluación del factor **corresponde a la acreditación de los profesionales definidos por la Entidad como Personal Clave Evaluable**, condición que fue plenamente satisfecha por el proponente dentro del formato presentado.

En consecuencia, la decisión de no otorgar el puntaje correspondiente bajo el argumento de un supuesto indebido diligenciamiento del Formato 9 desconoce el principio de selección objetiva, en la medida en que prescinde del contenido material de la oferta y privilegia una interpretación formal que no se encuentra prevista en los documentos del proceso.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia y la doctrina de la contratación estatal han sido reiterativas en señalar que las causales de rechazo y las limitaciones a la evaluación de las ofertas son de interpretación restrictiva y **deben encontrarse expresamente previstas en los documentos del proceso**, por lo que no resulta jurídicamente admisible derivar consecuencias desfavorables para el proponente a partir de situaciones no contempladas de manera clara y expresa en el Pliego de Condiciones.

UNION TEMPORAL CENTRO VIDA D&C

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al Comité Evaluador revisar nuevamente el contenido del Formato 9 presentado dentro de la oferta de la UNION TEMPORAL CENTRO VIDA D&C, verificar que los cargos de **Director de Interventoría , Residente de Interventoría y Especialista en estructuras, fueron efectivamente relacionados dentro del mismo y, en consecuencia, proceder a otorgar el puntaje correspondiente al factor de Personal Clave Evaluable, de conformidad con las reglas establecidas en el proceso de selección.**



FORMATO 9 - EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Señores
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Ciudad

REFERENCIA: Proceso de Contratación CM-002-2026, en adelante el "Proceso de Contratación"

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UN CENTRO DE VIDA PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Estimados señores,

"JORGE ELIECER ALVAREZ CARREÑO" en mi calidad de representante legal de LA UNION TEMPORAL CENTRO VIDA D&C, manifiesto expresamente bajo la gravedad del juramento, el compromiso que todos los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría, ii) el residente de interventoría, iii) Especialista en estructuras, iv) Profesional SST, v) Profesional Social, vi) Ingeniero ambiental y vii) Topógrafo, acreditan los siguientes criterios:

CRITERIO ADICIONAL	MARQUE CON UNA X	
Un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable"	SI (XX)	NO
Acreditación de una (1) formación académica adicional	SI (XX)	NO

Asimismo, con el diligenciamiento de este Formato me comprometo a presentar los soportes de la experiencia específica y la formación académica adicional de los integrantes del "Personal Clave Evaluable", de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones. En caso de que no aporte los soportes soy consciente de las multas o sanciones penales que se pueden imponer por el incumplimiento de esta obligación contractual que asumo.

RESPUESTA

Revisados nuevamente el contenido de la propuesta y el Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable, la Entidad mantiene la calificación consignada en el Informe de Evaluación Preliminar.

El proponente no se limitó a incluir personal de apoyo, sino que incorporó dentro del Formato 9 perfiles distintos a los definidos como Personal Clave Evaluable, alterando el alcance de la declaración prevista para la asignación de puntaje.

En el pliego de condiciones es claro en la definición del Personal Clave Evaluable en el capítulo 3.9.2. EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable) que reza:

> *"(…) Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles:* ***Director de Interventoría y/o Residente de interventoría y/o Especialista en estructuras*** *(…)".*

El Formato 9 debía diligenciarse de manera clara y estrictamente conforme con los cargos establecidos en los documentos del proceso. No corresponde al Comité Evaluador eliminar, separar o reinterpretar la información consignada por el proponente para adecuarla posteriormente a las exigencias del pliego, pues ello implicaría corregir un requisito directamente relacionado con la obtención de puntaje.

De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, solamente son susceptibles de subsanación aquellos requisitos que no afecten la asignación de puntaje. En consecuencia, la Entidad no puede permitir la aclaración, corrección o reinterpretación posterior de un documento que incide directamente en la comparación y puntuación de las propuestas.

Observante 2:	CONSORCIO INTER VIDA CI
Nombre	LUIS CAMILO BAUTISTA CARVAJAL
Fecha de radicación	10-06-2026
Número de radicación	SECOP II
Número de observación	2

Respetados señores:

Mediante la presente realizo la siguiente observación

PROPONENTE 13 – CONSORCIO INTERMAGDALENA

Al revisar la propuesta presentada por el Proponente 13 – CONSORCIO INTERMAGDALENA, específicamente en lo relacionado con el Formato 13, denominado “Acreditación de emprendimiento y empresas de mujeres”, se observa que el integrante Buserco aportó dicho documento manifestando, bajo la gravedad de juramento, que al menos el cincuenta por ciento (50%) de los cargos del nivel directivo de la persona jurídica han sido ejercidos por mujeres vinculadas laboralmente durante, como mínimo, el año anterior a la fecha de cierre del proceso.

En particular, el integrante indicó que una mujer ocupa cargos directivos desde el 29 de junio de 2021.

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
Gerente General y Representante Legal	Andrés Felipe Buelvas Serpa **CC. 1.067.892.139**	Diciembre 9 de 2014 a la fecha

Versión: 2 del 15 de diciembre de 2025

FORMATO 13 ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Gerente de Compras y Logística	Martha Cecilia Burgos **CC. 30.659.806**	Junio 29 de 2021 a la fecha

No obstante, al verificar la información registrada en la base de datos de la Cámara de Comercio de Montería correspondiente a la renovación del año 2022, se advierte que el integrante reportó que, para dicha anualidad, no contaba con mujeres en cargos directivos.



6	APORTES LABORALES $____ % ___	APORTES ACTIVOS $____ % ___	APORTES LABORALES ADICIONALES $____ % ___	APORTES EN DINERO $____ % ___	TOTAL APORTES $____ % ___
7	REFERENCIAS - ENTIDADES DE CRÉDITO		REFERENCIAS - COMERCIALES		
	1. NOMBRE ____ TELÉFONO ____		1. NOMBRE ____ TELÉFONO ____		
	2. NOMBRE ____ TELÉFONO ____		2. NOMBRE ____ TELÉFONO ____		
8	ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA				
	CÓDIGO DEL ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA (Revisar las instrucciones del formulario RUES) 0 1 OTRO CUAL?			NÚMERO DE EMPLEADOS 4	
	NÚMERO TOTAL DE MUJERES QUE OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS 0			NÚMERO DE EMPLEADAS MUJERES 0	
	TIENE ESTABLECIMIENTOS, AGENCIAS O SUCURSALES: SI NO X CUANTOS:			TIENE LA ENTIDAD IMPLEMENTADO UN PROCESO DE INNOVACIÓN SI NO X	
	EMPRESA FAMILIAR (Informar solo para fines estadísticos) SI NO X		PORCENTAJE DE EMPLEADOS TEMPORALES (%) 0		
9	DETALLE DE LOS BIENES RAICES QUE POSEA (En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)				
	MATRÍCULA INMOBILIARIA		MATRÍCULA INMOBILIARIA		
	DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		
	BARRIO		BARRIO		
	MUNICIPIO		MUNICIPIO		
	DEPARTAMENTO		DEPARTAMENTO		
	PAIS		PAIS		
	LEY 1780 DE 2016				

La situación descrita evidencia una inconsistencia entre la información oficial reportada ante la autoridad competente y la información presentada dentro del proceso de contratación. Dicha inconsistencia resulta relevante, toda vez que el Formato 13 fue aportado bajo la gravedad de juramento y constituye un elemento de acreditación dentro de la propuesta.

En consecuencia, la diferencia entre ambos registros afecta la credibilidad, veracidad y confiabilidad de la información suministrada por el proponente. Cabe resaltar que la información consignada en el formulario RUES goza de presunción de veracidad y constituye un mecanismo idóneo de verificación para las entidades estatales.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad rechazar la propuesta presentada por el Proponente 13 – CONSORCIO INTERMAGDALENA, al encontrarse presuntamente incurso en la causal de rechazo prevista en el pliego de condiciones, relacionada con la presentación de información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.

"F. Cuando el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad, en los términos de la sección 1.11 del Pliego de Condiciones."

RESPUESTA

La Entidad encuentra procedente la observación formulada. En efecto, al verificar la documentación allegada para acreditar la condición de emprendimiento y empresa de mujeres, se evidenció una inconsistencia sustancial entre la información reportada por el proponente en el Formato 13 y la información consignada por el mismo oferente en el formulario de renovación de Cámara de Comercio, respecto del número de mujeres que ocupan cargos directivos.

Dicha contradicción recae sobre un elemento esencial para la acreditación del criterio diferencial previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, por lo que no se trata de una divergencia meramente formal sino de una inconsistencia sobre un hecho determinante de la evaluación. De conformidad con la sección 1.11 y la causal de rechazo prevista en el numeral 1.15 del Documento Base, cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la Entidad, aquella se tendrá por no acreditada, y si la inconsistencia permite inferir una posible falsedad sin que el proponente la haya desvirtuado, procede el rechazo de la oferta.

En consecuencia, se configura la causal de rechazo *"F. Cuando el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad, en los términos de la sección 1.11 del Pliego de Condiciones."*

Observante 3:	CONSORCIO INTER ADULTO MAG
Nombre	Lina Alejandra Giraldo Cano
Fecha de radicación	10-06-2026
Número de radicación	SECOP II
Número de observación	3

Estimados señores:

Solicitamos a la Entidad revisar la acreditación presentada por ARM CONSULTING S.A.S., integrante del CONSORCIO INTER ADULTO AR, para la obtención del puntaje

previsto en el numeral 4.6 del Pliego de Condiciones correspondiente a emprendimientos y empresas de mujeres.

Al verificar el Formato 13A aportado por el proponente, se observa que únicamente fueron relacionados los cargos de Gerente General, Directora Administrativa y Directora Financiera y Contable como integrantes del nivel directivo de la sociedad. Sin embargo, del Certificado de Existencia y Representación Legal se evidencia que la estructura societaria contempla igualmente el cargo de Subgerente, designado por la Asamblea General de Accionistas y con funciones asociadas a la representación legal, dirección y gestión de los negocios de la sociedad.

Pese a lo anterior, dicho cargo no fue incluido dentro de la certificación presentada para acreditar la condición de empresa de mujeres, omitiéndose la identificación de la persona que lo ocupa, su tiempo de vinculación, las funciones desempeñadas y los respectivos soportes exigidos para la acreditación del nivel directivo.

Esta omisión impide verificar la composición real de los cargos directivos de la sociedad y, por consiguiente, determinar si efectivamente se cumple la condición prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, relacionada con la participación de mujeres en por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo.

En consecuencia, la información suministrada por el proponente no refleja la totalidad de los cargos directivos existentes en la persona jurídica, circunstancia que pudo incidir de manera directa en la acreditación del requisito y en la obtención del puntaje diferencial otorgado por este factor de evaluación.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad:

1. No otorgar el puntaje correspondiente a emprendimientos y empresas de mujeres al CONSORCIO INTER ADULTO AR, por no encontrarse acreditados de manera íntegra los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y en el numeral 4.6 del Pliego de Condiciones.

2. Verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por ARM CONSULTING S.A.S. en el Formato 13A, toda vez que se omitió un cargo directivo expresamente previsto en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, circunstancia que modificó la composición real del nivel directivo reportado para la obtención del puntaje.

3. Como consecuencia de lo anterior, y en caso de corroborarse que la información aportada no corresponde a la realidad organizacional de la sociedad o que la omisión del cargo de Subgerente tuvo la finalidad o el efecto de acreditar indebidamente el requisito diferencial, solicitamos la aplicación de la causal de rechazo prevista en el literal F. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base.

RESPUESTA

La Entidad se abstiene de efectuar un pronunciamiento de fondo sobre la observación presentada, toda vez que la propuesta a la cual se refiere ya fue rechazada por las razones consignadas en el informe de evaluación.

En consecuencia, el análisis de los argumentos expuestos no tendría incidencia alguna en el resultado del proceso ni modificaría la condición de rechazo del proponente, razón por la cual la observación carece actualmente de objeto.

En constancia se firma en la ciudad de Santa Marta, por los miembros del comité evaluador a los dieciséis (16) días del mes de junio del 2026.

VALERIA AVILA CARDOZO
Asesora Externa- Oficina de Contratación
valuadora Jurídica

EFRAIN VARGAS CORBACHO
Secretario de Infraestructura del Departamento del Magdalena
Evaluador técnico y de ponderación

LUIS SANES SANTOS
Asesor Externo
Evaluador Financiero.